

Jueves, 21 de julio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Rosalejo

EDICTO. Ordenanza reguladora de la Tasa aplicable al mercadillo periódico, mercadillos extraordinarios, puesto de churros y cualquier otro tipo de venta ambulante en el municipio.

Transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de mayo de 2022, expuesto al público (BOP nº 0105 de 3 de junio de 2022), referido a la aprobación provisional de ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA APLICABLE AL MERCADILLO PERIÓDICO, MERCADILLOS EXTRAORDINARIOS, PUESTO DE CHURROS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ROSALEJO (CÁCERES) sin haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza tal y como figura en este anuncio.

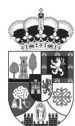
Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas, podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, con sede en Cáceres, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto de la Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA APLICABLE AL MERCADILLO PERIÓDICO, MERCADILLOS EXTRAORDINARIOS, PUESTO DE CHURROS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ROSALEJO (CÁCERES)

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos



Jueves, 21 de julio de 2022

del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa aplicable al mercadillo periódico, mercadillos extraordinarios, puesto de churros y cualquier otro tipo de venta ambulante en el municipio de Rosalejo (Cáceres), cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal en los siguientes supuestos:

- a) Venta en mercadillo periódico.
- b) Venta en mercadillos extraordinarios (fiestas).
- c) Ventas tradicionales de "Churros".
- d) Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria realizada en bienes del dominio público municipal.

2.2 La calificación de las actividades en cualquiera de las modalidades previstas en el punto anterior se hará según la regulación de las mismas contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Venta ambulante en Rosalejo.

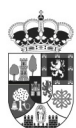
III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular por las actividades especificadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.1. La liquidación de la Tasa en el supuesto de mercadillo periódico, extraordinario o puestos de churros, tendrá carácter mensual, trimestral o anual, devengándose el día primero de cada mes/trimestre/año natural y se recaudarán por el sistema de liquidación por parte del Ayuntamiento durante el trimestre o año al que se refieren.

4.2. En los demás supuestos regulados en esta Ordenanza la cuota será única, devengándose en el momento de iniciarse el aprovechamiento, exigiéndose por el sistema de ingreso previo al otorgamiento de la autorización.



Jueves, 21 de julio de 2022

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

TIPO DE MERCADILLO	PERIODICIDAD/ CUOTA			
	DIARIO	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL
MERCADILLO ORDINARIO	5 euros		40 euros	150 euros
MERCADILLO EXTRAORDINARIO	5 euros			
PUESTOS CHURROS	5 euros	50 euros		
OTROS	5 euros	50 euros	40 euros	150 euros

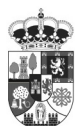
VI. GESTIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO

Artículo 6.

1. La gestión, liquidación y pago de la deuda tributaria podrá realizarse por cualquiera de los sistemas autorizados por la Ley.
2. La cobranza en recaudación voluntaria de las cuotas periódicas se efectuará en el período siguiente al liquidado.
3. Las cuotas diarias se liquidarán y recaudarán mediante ingreso previo.
4. La falta de pago de más de una cuota periódica será causa de extinción de la autorización.

VII.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 7. No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Jueves, 21 de julio de 2022

VIII. INFRANCCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes conforme a lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Rosalejo, 13 de julio de 2022
Rosa Guadalupe Martín Fernández
ALCALDESA-PRESIDENTA

